Tempora

Es nulo todo lo actuado en el juicio de nulidad de obligación cambiaria seguido sin citación ni conocimiento del acreedor de esa obligación.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Expreso Apurímac S. A., ha interpuesto demanda contra D. Pascual Lainez Paz, para que se declare nula la obligación cambiaria contraída en favor de D. Dalmacio Altamirano, por la cantidad de S/. 45,000.00, que representa el importe de una letra aceptada en nombre de la Empresa, librada, a su orden, por el mencionado Altamirano. Sostiene la actora que el demandado carecía de facultad y de derecho para obligar a la Empresa, porque había sido separado de la Gerencia de la Empresa con mucha anterioridad a la fecha de aceptación de esa letra, hecha en Chincha, lugar ajeno al domicilio de la Empresa; que por este hecho se abrió instrucción, que fue suspendida a mérito de haberse declarado fundada la cuestión prejudicial propuesta por el inculpado.

El demandado por su escrito de fs. 12, negó y contradijo la demanda.

La sentencia recurrida, confirmando la de primera instancia, ha declarado fundada la demanda y liberado a la Empresa demandada de la obligación cambiaria contraída en favor de Altamirano, en la letra que en copia fotostática corre a fs. 14.

En concepto de este Ministerio es nula la sentencia recurrida, insubsistente la de primera instancia y todo lo actuado desde fs. 3, porque se ha declarado la irresponsabilidad de la Empresa, sin citación ni conocimiento del acreedor de la obligación, esto es D. Dalmacio Altamirano, quien conforme a las copias de fs. 62 y siguientes sigue juicio ejecutivo para el pago de esa letra a la Empresa actora en este juicio. No puede desplazarse al tenedor de la letra para declarar que quien la aceptó en nombre de la Empresa, no la obligó válidamente. Podría ocurrir el caso que, a pesar de esa declaración, Altamirano ejecute a la Empresa el pago de la obligación en virtud de lo que se decida en la acción ejecutiva que le ha incoado.

Tempora

La Corte Suprema, si su parecer no fuese distinto, se servirá declarar que es NULA la recurrida, insubsistente la de Ia. Instancia y todo lo actuado desde fs. 3.

Lima, 23 de Setiembre de 1965.

VELARDE ALVAREZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, quince de Octubre de mil novecientos sesenticinco.

Vsitos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal; declararon NULA la sentencia de vista de fojas ochenticuatro vuelta, su fecha cuatro de Agosto de mil novecientos sesenticinco, INSUBSISTENTE la apelada de fojas cincuenticuatro, su fecha veintiocho de Agosto de mil novecientos sesenticuatro y NULO todo lo actuado desde fojas tres, en los seguidos por Expreso Apurímac Sociedad Anónima con don Pascual Laynes Paz, sobre nulidad de obligación; y los devolvieron.— MAGUIÑA.— EGUREN BRESANI.— MEDINA PINON.— ARBULU.— ROLDAN.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa Nº 553/65.
Procede de Lima.